

De Laro a Carballino. Modificación del itinerario actual, las mismas que figuran en el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base X-1.865.

Tarifas: Las mismas del servicio base X-1.865. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base X-1.865.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—849-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantí y Reus por «Fabrica Fontoil, S. A.» (expediente número 10.622).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 16 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a Teresa y José Plana, «Empresa Plana, Sociedad Limitada», el servicio público regular del transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Constantí y Reus por «Fabrica Fontoil, S. A.», provincia de Tarragona, como hijuela desviación del servicio de igual clase, V-391, de Constantí a Reus (expediente número 10.622), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Constantí y Reus, de 8,756 kilómetros, pasará por «Fabrica Fontoil, S. A.», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos de ida y vuelta, los días laborables por el itinerario de esta hijuela con independencia de las que se realizan en el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-391, más uno con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados y clase única.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-391. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencias, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-391. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—847-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Babilafuente y el punto kilométrico 188,400 de la CN-501 (expediente número 10.620).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 16 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Serrana Mariano Coca, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Babilafuente y punto kilométrico 188,400 de la CN-501, provincia de Salamanca, como hijuela desviación del servicio de igual clase, V-2.397, de Béjar a Villaescusa (expediente número 10.620), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Babilafuente y el punto kilométrico 188,400 de la CN-501, de 5,5 kilómetros, pasará por Morínigo y Cordovilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Tres semanales de ida y vuelta, como desviación de una de las expediciones del servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.397.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.397.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.397. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—848-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobeja y estación de ferrocarril de Pantoja (expediente número 10.558).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Sapiar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cobeja y estación de ferrocarril de Pantoja, provincia de Toledo, como hijuela del servicio de igual clase, V-3.012, de Seseña Nueva a Toledo con hijuela de Añover de Tajo a Pantoja (expediente número 10.558), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Cobeja y estación de Ferrocarril de Pantoja, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-3.012.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-3.012.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.012. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-3.012.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—853-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santomera y El Siscar (expediente número 10.561).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Alfonso Martínez Rubio, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santomera y El Siscar, provincia de Murcia, como prolongación del servicio de igual clase, V-921, de Murcia a Santomera (expediente número 10.561), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santomera y El Siscar, de 2,100 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dieciséis de ida y vuelta, los días laborables y doce de ida y vuelta, los días festivos, en conjunto con las del servicio base y como prolongación de las expediciones del mismo.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-921.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-921. Sobre las tarifas viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-921.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—851-A.